

**Expediente: contratación de gestión de servicio público.**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

**CUADRO-RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.**

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DEL BAR-RESTAURANTE/MULTISERVICIO RURAL DE TORRECILLA DE ALCAÑIZ			
Procedimiento: Abierto	Tramitación: Urgencia (artículo 119 LCSP)	Tipo de contrato: Concesión de Servicios	
Clasificación CPV: 55410000-7 (gestión de bares)	Acepta renovación: No	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
Valor estimado del contrato: 97,776,60 €	Impuestos: 20,533,08 €	Total 118,309,68 €	
Fecha de inicio ejecución:	Fecha fin ejecución:	Duración ejecución: 2 AÑOS	Duración máxima: 2 AÑOS MÁS PRORROGA DE UN AÑO
Garantía provisional: NO	Garantía definitiva: SI 2.500 EUROS	Garantía complementaria: No	

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

**1.1 Descripción del objeto del contrato**

**Objeto del contrato:**

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DEL MULTISERVICIO RURAL DE TORRECILLA DE ALCAÑIZ, INTEGRADO POR UN BAR RESTAURANTE, ZONA DE TELECENTRO Y ZONA PARA LA VENTA DE PRODUCTO LOCAL. El objeto del presente contrato lo constituye la explotación del edificio de bar-restaurante y sus instalaciones complementarias, ubicadas en C/ San Miguel nº 10, de Torrecilla de Alcañiz. Para su explotación, el ayuntamiento pondrá a disposición del adjudicatario el mobiliario y la maquinaria necesaria, de la que se realizará un inventario que se anexará al contrato y que deberá ser devuelto, finalizado el contrato, en las mismas condiciones en que fueron entregados. El objeto del contrato se identifica con el siguiente CPV: 55100000-1 "servicios de hostelería" y 55410000-7 "gestión de bares".

**Necesidad a satisfacer:**

La presente licitación se justifica por la necesidad de contratar el servicio de bar restaurante del ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz, para el disfrute por los vecinos en su tiempo libre y de ocio.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

## **1.2 División en lotes del objeto del contrato**

No procede, porque se trata de la explotación de un bar-restaurante integrado dentro del complejo del multiservicio rural, y en consecuencia no hay lugar a ningún lote concreto. Dada la naturaleza del contrato y en virtud de lo previsto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, no se permite lotear la explotación del bien objeto de contratación.

## **CLAUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.**

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. (artículos 131 y 156-158LCSP)

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo establecido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

## **CLAUSULA TERCERA. PERFIL DEL CONTRATANTE.**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es>

## **CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.**

La duración del contrato será de 2 años, con posibilidad de prórroga de un año mas, siempre que exista conformidad por ambas partes. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. 2 meses antes del vencimiento del contrato, deberá acordarse entre administración-adjudicatario si el contrato va a prorrogarse o no, siempre, en las mismas condiciones que rigieron la adjudicación del contrato.

El contrato entrará en vigor a partir del día siguiente a la firma del contrato, si bien, el servicio de bar-restaurante no será obligatorio hasta pasados 15 días naturales desde la firma del mismo.

## **CLAUSULA QUINTA. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. CANON A SATISFACER A LA ADMINISTRACIÓN. GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO Y FORMA DE PAGO.**

El valor estimado del contrato, determinado en el informe de viabilidad, esta

constituido por el volumen de negocio del adjudicatario durante la duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas, y asciende a 97,776,60 € (artículo 101 LCSP).

El tipo mínimo de canon a satisfacer al ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz es de **150 €/mes**. Este canon podrá ser mejorado al alza, de acuerdo con lo establecido en la cláusula que determina los criterios de adjudicación del contrato. El precio de licitación se fija en 150 €/mensuales.

Dentro del canon ofertado no se entienden incluidos los gastos que la empresa deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas tales como gastos financieros, seguros, transportes, retribuciones al personal a su cargo, tasas, tributos y cualesquiera otros que pudieran establecerse durante la vida del contrato.

Este canon deberá satisfacerse entre los días 1 y 10 de cada mes, previa expedición del documento de pago por los servicios municipales.

El cierre del local o la falta de explotación por cualquier causa durante el plazo de vigencia del contrato o de alguna de sus prórrogas, y sin perjuicio de que pueda suponer causa de resolución del contrato por incumplimiento, no eximirá al adjudicatario de la obligación contractual de pago del canon.

El pago del canon quedará en suspenso si el servicio de explotación no se pudiera realizar por causas imputables al ayuntamiento y/o situaciones derivadas de incidentes, accidentes o hechos catastróficos que en ningún caso puedan ser atribuibles al adjudicatario.

## **CLAUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:**

-Ejecutar el contrato en los términos previstos en el mismo y durante el plazo pactado.

- El contrato se ejecuta a riesgo y ventura del contratista, el cual no podrá solicitar alteración alguna de las cláusulas del contrato, precios, o indemnización alguna, excepto por las causas que el ayuntamiento considere que debe revisarse.

- El adjudicatario tendrá la condición de empresa o trabajador autónomo, siendo de su cuenta todos los gastos que de ello deriven, y quedando obligado a cumplir todas las leyes de seguridad social, laborales, seguridad e higiene en el trabajo y de actividad económica.

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas durante el plazo pactado en la firma del contrato.

- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Obligación de mantener abierto el servicio de bar durante todos los días del año y teniendo en cuenta las normas existentes para el horario de apertura y cierre, teniendo en todo caso como hora máxima de apertura las 9 de la mañana y de cierre como mínimo las 22 horas de Lunes a Jueves y las 12 de la noche los viernes, sábado, domingo y festivos. No obstante, se permite un día de descanso semanal, a elección del adjudicatario, excepto los fines de semana y festivos. En el caso de disfrute de vacaciones, solo se podrán realizar durante el periodo de apertura de las piscinas municipales y con un máximo de 20 días naturales. Asimismo, se permite modificar los horarios de apertura y cierre durante el periodo estival. Estas situaciones deberán comunicarse por escrito al ayuntamiento, quien a través de la correspondiente resolución de Alcaldía, autorizará o denegará estas situaciones. En el caso de modificación del horario de apertura y cierre del bar sin autorización por parte del ayuntamiento, se procederá a la rescisión del contrato por causa imputable al contratista.
- El adjudicatario no podrá utilizar las dependencias para otros fines que no sean los propios del objeto del contrato.
- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial.
- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista cualesquiera gastos que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- Limpieza total de las instalaciones de todo el edificio a diario, incluyendo la desinfección y limpieza diaria de los servicios. Además, se establece la obligación de limpiar el salón anejo a las instalaciones el bar una vez por semana. El incumplimiento de esta cláusula podrá ser causa de rescisión del contrato. Diariamente, deberán realizar las labores de limpieza, mantenimiento y desinfección de las instalaciones, con especial atención al área de servicios, que deberán estar en perfecto estado de limpieza e higiene durante toda la jornada. Será por cuenta del adjudicatario todo el material fungible necesario para el cumplimiento de estas obligaciones.
- Conservar el edificio, instalaciones y equipamiento en perfecto estado de funcionamiento, higiene y limpieza.
- Conservar, cuidar y hacer las reparaciones necesarias para el buen uso de las instalaciones a fin de que todo se encuentre siempre en perfectas condiciones de funcionamiento.
- Vigilar las instalaciones y dependencias en horario de apertura al público, estando



obligado a informar al Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz de las posibles anomalías que se observen, y a adoptar las medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones.

-Impedir la entrada al local a toda persona o grupo que, por su comportamiento, pueda alterar las normas de funcionamiento y el buen uso de las instalaciones, pudiendo solicitar, su fuese preciso, la presencia de las fuerzas de seguridad.

-Realizar y hacerse cargo de las reparaciones de maquinaria e instalaciones cuando se trate de daños causados por el uso habitual o mal uso de los mismos. Serán por cuenta del ayuntamiento las averías por causas no imputables al adjudicatario o que no se deben al funcionamiento normal del mismo.

-No realizar ninguna obra en el local sin previa autorización expresa del ayuntamiento. En cualquier caso, las obras o mejoras de cualquier clase realizadas por el adjudicatario quedarán integradas en el inmueble y pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz al extinguirse el contrato de explotación, sin que aquel tenga derecho a indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

-Ejercer por sí mismo la explotación del local respetando la propuesta presentada en la adjudicación, con dedicación plena y presencia física en el local, sin poder cederla o traspasarla a terceros sin la autorización expresa del ayuntamiento.

-Hacerse directamente responsable de las obligaciones que contraiga con terceras personas a efectos de facturación de los proveedores o cualquier otra obligación.

-Responder frente a terceros de los daños que puedan causarse como consecuencia de la explotación del edificio del bar-restaurant. A estos efectos, es obligatorio contratar con carácter previo a la firma del contrato una póliza de seguro de responsabilidad civil que responda de los daños causados al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada en base al presente contrato y que además deberá incluir el riesgo de incendios, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o instalaciones y los daños al personal que preste en él su servicios. Se debe presentar una copia de la póliza y acreditar que la misma se encuentra al corriente de pago.

-Figurar y actuar como titular de la explotación del negocio, de manera que el ayuntamiento, en ningún caso, pueda quedar obligado por sus actos.

-Hacerse cargo de todos los gastos salariales y sociales derivados del personal, cumplir la legislación laboral, y estar al corriente de todos los pagos con las diferentes administraciones públicas.

-Cumplir toda la legislación sanitaria y demás que resulte de aplicación al servicio prestado. También deberán cumplirse todas las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente.

-Tener a disposición de los usuarios un modelo oficial de hoja de reclamaciones, cuya existencia se anunciará en un lugar visible, quedando obligado a dar cuenta al ayuntamiento dentro de las 48 horas siguientes, de cada reclamación que se presente.

- Permitir al Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz el control del cumplimiento de las cláusulas del presente pliego y la inspección del funcionamiento del Bar-restaurant.

- Será de cuenta del adjudicatario todo consumo de agua, energía eléctrica, tasas municipales, mantenimiento del sistema de alarma.

-Obligación de abonar a la administración el canon mensual entre los días 1 y 10 de cada mes. El impago de 2 mensualidades consecutivas, dará lugar a la rescisión del contrato por causa imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva.

-Vigilancia y cuidado de materiales y productos que puedan almacenarse en el local.

-Pintar el local a la finalización del contrato.

-El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y explotación, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios y tramitando las licencias correspondientes.

Todas estas obligaciones tienen la consideración de "obligaciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento puede ser causa de resolución del contrato."

### **El adjudicatario ostenta los siguientes derechos:**

Derecho a ejercer la actividad en los términos previstos en el contrato.

Derecho a exigir al ayuntamiento el cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y en el contrato firmado al efecto.

Derecho a percibir del público usuario del bar-restaurante los precios que se fijen por cada artículo a la venta y por el importe indicado en la lista de precios.

A obtener compensación económica del ayuntamiento por los daños y perjuicios que ocasione al adjudicatario la supresión de la explotación, salvo por motivos de interés público debidamente acreditados. En este caso, corresponderá al contratista la prueba y determinación y cuantificación de los daños y perjuicios que invoque, que habrán de ser concretos y actuales. También tendrá derecho a solicitar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato en los casos en los que determine la ley.

### **Obligaciones de la Administración**

-Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio.

-El ayuntamiento tiene la obligación de dotar al referido bar de diverso material y enseres tales como mesas, sillas, perchas, estanterías, ordenadores para el telecentro, y todos aquellos otros materiales que se estimen necesarios para el buen funcionamiento del servicio. De todo lo aportado por el ayuntamiento se realizará un inventario que se incorporará como anexo al contrato que se firme. La reparación o reposición de todos estos enseres será por cuenta del adjudicatario. Asimismo, también correrán de su cuenta todas aquellas reparaciones que tengan que ver con el mantenimiento y conservación de los citados enseres. Se pone a disposición del adjudicatario una cocina y comedor para el servicio de restaurante.



-El ayuntamiento se compromete a realizar aquellas obras o a poner a disposición de adjudicatario todos aquellos elementos necesarios exigidos por el departamento de salud y consumo de la DGA, tras las inspecciones realizadas, conforme a la normativa exigida por el Decreto 131/2006, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas. Por su parte, el adjudicatario se obliga a mantener todas las instalaciones y elementos conforme a las condiciones exigidas por el citado decreto.

-Hacerse cargo de la reparación de las averías por causas no imputables al adjudicatario, siempre que aquellas hayan sido autorizadas por el ayuntamiento, las reparaciones de elementos obsoletos, así como las reparaciones estructurales del edificio.

### **Prerrogativas de la administración:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 190 LCSP, y dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la ley, el órgano de contratación (pleno de la corporación) ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el pleno de la corporación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y condiciones establecidos en la ley.

### **CLAUSULA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA Y MULTAS COERCITIVAS.**

Con independencia del régimen de penalidades previsto en la LCSP, la Administración podrá imponer al concesionario multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las haya cumplido en el plazo fijado. El importe diario de la multa será de 50 euros. Cuando se alcancen 5 requerimientos consecutivos y en consecuencia, la imposición de 5 multas, la administración podrá instruir el expediente oportuno para resolver el contrato por causa imputable al contratista.

En el caso de incumplimiento de la obligación de apertura del bar, por 3 días consecutivos, sin causa justificada alguna, y sin que se haya comunicado previamente al ayuntamiento, la multa diaria a imponer será de 100 € al día. Si este hecho se repite 3 veces, la administración podrá instruir el expediente oportuno para resolver el contrato por causa imputable al contratista.

### **CLAUSULA OCTAVA. PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, se hace constar que los pliegos y demás documentación, estarán disponibles en el perfil del contratante y en la secretaría del ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz, durante las horas de atención al público, hasta la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Todos los licitadores interesados en visitar las instalaciones podrán solicitarlo en la secretaría del ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz, hasta 4 días antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Con anterioridad a la presentación de proposiciones, las empresas interesadas podrán tomar contacto con el ayuntamiento al objeto de tratar sobre las circunstancias específicas que concurren en la presente licitación. En el caso de que una empresa interesada solicite, en tiempo hábil, información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 LCSP y artículo 78 RGLCAP.

La información que se solicite sobre los pliegos deberá facilitarse, al menos, tres días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la petición se hay presentado al menos con seis días de antelación. En el caso de que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en el PCAP o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil del contratante.

#### **CLAUSULA NOVENA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.**

Podrán presentar ofertas en la forma que se especifica en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares todas las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las establecidas en el artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Podrán igualmente presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el artículo 69 LCSP. En estos casos, cada una de las empresas que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia correspondiente con la presentación de la documentación a la que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ostentará la representación de todas ellas frente a la administración. Deberán acreditar que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas en el caso de que resulten adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

#### **1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:**

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b). De los empresarios que fueren persona físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el



Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2.** La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

### **3. La solvencia del empresario:**

**La solvencia económica y financiera del empresario** se acreditará por el volumen anual de negocios o bien por el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato. El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial que corresponda. Los empresarios individuales no inscritos en el registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales. En los casos en que resulte apropiado, también podrá acreditarse de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales (artículo 87 LCSP).

**La solvencia técnica o profesional del empresario** podrá ser acreditada mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del presente contrato, como máximo de los últimos 3 años, en la que se indiquen fechas, destinatarios y cualquier otro dato relevante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 LCSP.

En todo caso, la inscripción en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas de las administraciones públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar del empresario.

Asimismo, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga

con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y que la entidad a la que recurra no está incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 LCSP.

## **CLAUSULA DECIMA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

### **Condiciones previas.**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

También se entiende que la empresa licitadora ha conocido, mediante visita directa y /u otros medios complementarios, el edificio en el que va a desarrollarse la actividad y es sabedora de las posibilidades del mismo en el aspecto físico, en relación con los servicios exigidos, instalaciones, suministros y demás necesidades para la realización de la actividad. El ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz, durante el plazo de presentación de ofertas, previa solicitud de la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior, programará visitas a las instalaciones y resolverá las dudas que sobre el pliego puedan surgir. En consecuencia, la alegación del desconocimiento del local o demás circunstancias de la explotación, así como del contrato en cualquiera de sus términos, no eximirán a la empresa contratista de su cumplimiento.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### **Lugar y plazo de presentación de ofertas.**

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a la falta de personal y medios para llevar a cabo estos sistemas.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz, sito en Plaza España nº 1, de Torrecilla de Alcañiz-44640-(Teruel), de Lunes a Viernes en horario de 11 a 15 horas, presencialmente o por correo, durante el plazo de 13 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la licitación en el perfil del contratante-plataforma de contratación del estado. Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. (reducción de plazos a la mitad, por tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 LCSP)

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax, telegrama o correo electrónico en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

### **Contenido de las proposiciones. Sobres.**

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en 3 sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, teléfono y correo electrónico. En cada sobre se hará constar la denominación del mismo y el título: "proposición para licitar la contratación de la gestión del bar-restaurant de Torrecilla de Alcañiz".

La denominación de los sobres es la siguiente:

- SOBRE A: Documentación administrativa.
- SOBRE B : propuesta de gestión del servicio.
- SOBRE C: Oferta económica.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

#### **SOBRE «A»**

#### **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

b) Hoja resumen con los datos del licitador: datos personales, teléfono, correo

electrónico y domicilio, así como medio preferente para efectuar comunicaciones.

c) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario o Documento nacional de identidad en caso de tratarse de persona física.

En todo caso, el Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

### **SOBRE «B» PROPUESTA DE GESTIÓN DEL SERVICIO.**

a) Fotocopia de las titulaciones académicas o profesionales que guarden relación con el objeto del contrato (aquellas relacionadas con el mundo de la hostelería).

b) Listado de precios del servicio.

c) Memoria económica en la que se incluirá una propuesta detallada de la prestación del servicio de bar restaurante en la que se incluirán horarios, precios, servicios ofertados, proveedores, personal del que dispone para la prestación del servicio y curriculum vitae o cualificación profesional de los mismos, así como cualquier otro aspecto que se considere relevante para la organización y explotación del servicio de bar restaurante.

d) Propuestas para la explotación de la sala diáfana existente en la segunda planta del edificio.

### **SOBRE «C» OFERTA ECONÓMICA**

**a) Proposición económica.**

La proposición económica se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en

---

**Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz**

PLAZA De España 1, TORRECILLA DE ALCAÑIZ. 44640 (Teruel). Tfno. 978852127. Fax: 978852127



\_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado de la tramitación del expediente para la contratación de la gestión de servicio de MULTISERVICIO RURAL (bar-restaurante) DE TORRECILLA DE ALCAÑIZ, por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros al mes, que abonaré al Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz de acuerdo con lo previsto en el PCAP.

Fecha y Firma del candidato,

Fdo \_\_\_\_\_

### CLAUSULA UNDECIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- **Canon.** Por cada 25€ a la alza, se obtendrán 0,5 puntos. Hasta un máximo de 4 ptos.
- **Titulaciones profesionales y académicas, relacionadas con el objeto del contrato:** 0,25 puntos por cada titulación acreditada. **Hasta un máximo de 1 pto.** No puntuarán todas aquellas titulaciones que no sean oficiales ni que tengan una duración inferior a 30 horas.
- **Memoria** de propuesta de gestión y explotación del servicio. **Hasta un máximo de 3 puntos.**
- **Mejoras** propuestas para la explotación de la sala diáfana existente en la segunda planta del bar-restaurante. Hasta un máximo de 1 puntos.

### CLAUSULA DUODÉCIMA. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en

su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil. La composición de la mesa de contratación se determinará por el pleno de la corporación cuando se apruebe el expediente de contratación.

La composición de la mesa de contratación es la siguiente:

- Presidenta: Carmen García Cros.
- Vocal: Natividad Soler Gascón.
- Vocal y secretaria: M<sup>a</sup> Pilar Caldú Pitarque.

### **CLAUSULA DECIMOTERCERA. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.**

La mesa de contratación se constituirá el tercer día hábil siguiente, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13 horas, en el salón de plenos del Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz, sito en Plaza España nº 1, de Torrecilla de Alcañiz (Teruel).

La mesa de contratación examinará con carácter previo el contenido de los **sobres A**, y verificará las declaraciones responsables presentadas en tiempo y forma. A continuación se procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, con pronunciamiento expreso sobre las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

A continuación se procederá al acto de apertura del **sobre B**, que se realizará en acto público. La comunicación del acto contendrá el orden en el que los licitadores explicarán de forma oral, ante la mesa de contratación, la propuesta de gestión del servicio en un tiempo máximo de 20 minutos. La mesa de contratación podrá solicitar las aclaraciones que estime convenientes.

Finalizado el acto de apertura del sobre B, la mesa de contratación procederá a valorar y puntuar las propuestas de gestión de servicio y se hará público.

Por último, se procederá, en acto público a la apertura del **sobre C**, oferta económica.

Finalizada la apertura de sobres y dentro de los 3 días hábiles siguientes la mesa de contratación evaluará todas las proposiciones procederá a ordenar a los licitadores en orden descendente, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación del contrato en favor del licitador que haya obtenido mayor puntuación de acuerdo con

los criterios de adjudicación contenidos en el presente PCAP. En el caso de que haya empate entre dos o más adjudicatarios, éste se resolverá de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de contratos del sector público. (artículo 147.2 LCSP).

#### **CLAUSULA DECIMOCUARTA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.**

La mesa de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 LCSP, elevará al órgano de contratación (pleno de la corporación) clasificadas por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido excluidas, junto con las actas y la propuesta de adjudicación.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

#### **CLAUSULA DECIMOQUINTA. GARANTÍA DEFINITIVA.**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía por importe de 2.500 euros.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos

señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En concreto, la garantía responde del correcto cumplimiento del contrato. En caso de que el contrato se resuelva antes del plazo pactado, o por cualquier otra causa imputable al contratista, no se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

#### **CLAUSULA DECIMOSEXTA. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 151 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, en la notificación de adjudicación se indicará el plazo en el que debe procederse a la formalización del contrato, que no podrá exceder de 15 días hábiles, a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo y se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación. El presente pliego formará parte del contrato. El documento administrativo de formalización será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública corriendo de su cargo los gastos correspondientes.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido y podrá acordarse la resolución del mismo. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador, por orden de puntuación, previa presentación de la documentación establecida en el presente pliego y con los mismos plazos.





Dentro de los 15 siguientes a la formalización del contrato, la misma se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

#### **CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. SUBCONTRATACIÓN.**

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No obstante, y tal y como se dispone en el artículo 296 LCSP, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias.

#### **CLAUSULA DECIMOCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO.**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 290 LCSP, la administración podrá modificar las características del servicio contratado únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en los artículos 203 y sig. LCSP.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio económico de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. En el caso de que los acuerdos que dicte la administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Se procederá al re-establecimiento del equilibrio económico del contrato en los supuestos establecidos en el artículo 290.4 LCSP. Fuera de estos casos, únicamente procederá el reestablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 LCSP.

En todo caso, no existirá derecho al reestablecimiento del equilibrio económico del contrato por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la viabilidad de la administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario (artículo 290.4)

#### **CLAUSULA DECIMONOVENA. INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 293 LCSP cuando el contrato recaiga sobre un servicio público, si por causas ajenas al concesionario o bien por incumplimiento por parte del mismo se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios del servicio, la administración podrá acordar el secuestro o la intervención del servicio. en los términos establecidos en el artículo 263 LCSP. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

En cualquier caso, en los supuestos de incumplimiento por parte del concesionario resultará de aplicación el régimen de penalidades establecidas en el artículo 264 LCSP respecto a la concesión de obras, siempre que resulte compatible con la naturaleza de la concesión de servicios.

#### **CLAUSULA VIGESIMA. REVERSIÓN**

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a las que esté obligado con arreglo al contrato y en un estado de conservación y funcionamiento adecuado. Todas las obras e instalaciones realizadas por el adjudicatario, revertirán al ayuntamiento sin derecho a indemnización alguna.

#### **CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 294 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

## **CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA. REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Torrecilla de Alcañiz, a fecha de la firma electrónica.

La Alcaldesa-Presidenta.

Carmen García Cros.

**DILIGENCIA:** Diligencia para hacer constar que el presente pliego fue aprobado por el pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de Agosto de 2020.

La secretaria-interventora: M<sup>a</sup> Pilar Caldú (firma electrónica).



### **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con NIF n.º \_\_\_\_\_, en  
representación de \_\_\_\_\_  
con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación CONTRATO DE  
CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DEL MULTISERVICIO RURAL DE  
TORRECILLA DE ALCAÑIZ,

#### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación de Concesión de Servicios de CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL MULTISERVICIO RURAL DE TORRECILLA DE ALCAÑIZ. Asimismo, declaro que conozco el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente licitación y lo acepto íntegramente.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de Concesión de Servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y

---

**Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz**

PLAZA De España 1, TORRECILLA DE ALCAÑIZ. 44640 (Teruel). Tfno. 978852127. Fax: 978852127



se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador *[solo en caso de empresas extranjeras]*.

Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_-

**TERCERO** . Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_ de 2020.

Fdo: \_\_\_\_\_





## OFERTA ECONÓMICA

La proposición económica se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado de la tramitación del expediente para la contratación de la gestión de servicio de MULTISERVICIO RURAL (bar-restaurante) DE TORRECILLA DE ALCAÑIZ, por procedimiento abierto, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros al mes, que abonaré al Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz de acuerdo con lo previsto en el PCAP.

Fecha y Firma del candidato,

Fdo \_\_\_\_\_

